

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII  
Legislatura del 15 de Enero al 30 de Mayo 2019**

**Primer Año de Ejercicio Legal LXIII Legislatura  
Del 30 de Agosto 2018 al 29 de Agosto 2019**

**Fecha de Sesión 21 de Febrero 2019**

**No. de Gaceta: LXIII21022019**



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>21</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>12</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	P
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	R
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	P
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	P
23	Patricia Jaramillo García	✓

24	Miguel Piedras Díaz	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

CONGRESO DEL ESTADO

LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

21 – FEBRERO - 2019

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 19 FEBRERO DE 2019.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES: DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN; ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; MUNICIPAL; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE DIECISIETE UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER LO RELACIONADO A LA SOLICITUD FORMULADA POR NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL Y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA Y ARTURO GUEVARA CERVANTES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
7. ASUNTOS GENERALES.

### Votación

<b>Total de votación: 18 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
1. Declaran aprobado el orden del día por <b>mayoría</b> de votos.	

	<b>FECHA</b>	<b>21</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>12</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	P
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓

7	José Luis Garrido Cruz	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	P
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	P
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 19 FEBRERO DE 2019.

Acta de la décima primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **quince** minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Maria Felix Pluma Flores, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Víctor Manuel Báez López y Víctor Castro López**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; durante el pase de lista, se incorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; a continuación la Presidenta dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga la fracción III del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrieta,

Guadalupe Ahuactzin Meneses y Mariano Pinillo Román, en contra de Cruz Hernández Pérez; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales; enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

----- A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el catorce de febrero de dos mil diecinueve; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se deroga la fracción V del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Se encuentran presentes los alumnos de la Escuela Superior del Derecho del Estado de Tlaxcala, así como su Director el Doctor Enrique Báez Tobías, se les da la

más cordial bienvenida. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se deroga la fracción III del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Información Pública y Protección de Datos Personales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado es competente para conocer lo relacionado a la solicitud formulada por Gregorio Quechol Juárez, Felipe Francisco Cerero Arrieta, Guadalupe Ahuactzin Meneses y Mariano Pinillo Román, en contra de Cruz Hernández Pérez**; asimismo apoyan en la lectura los diputados José Luis Garrido Cruz y Jesús Rolando Pérez Saavedra; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos;



se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

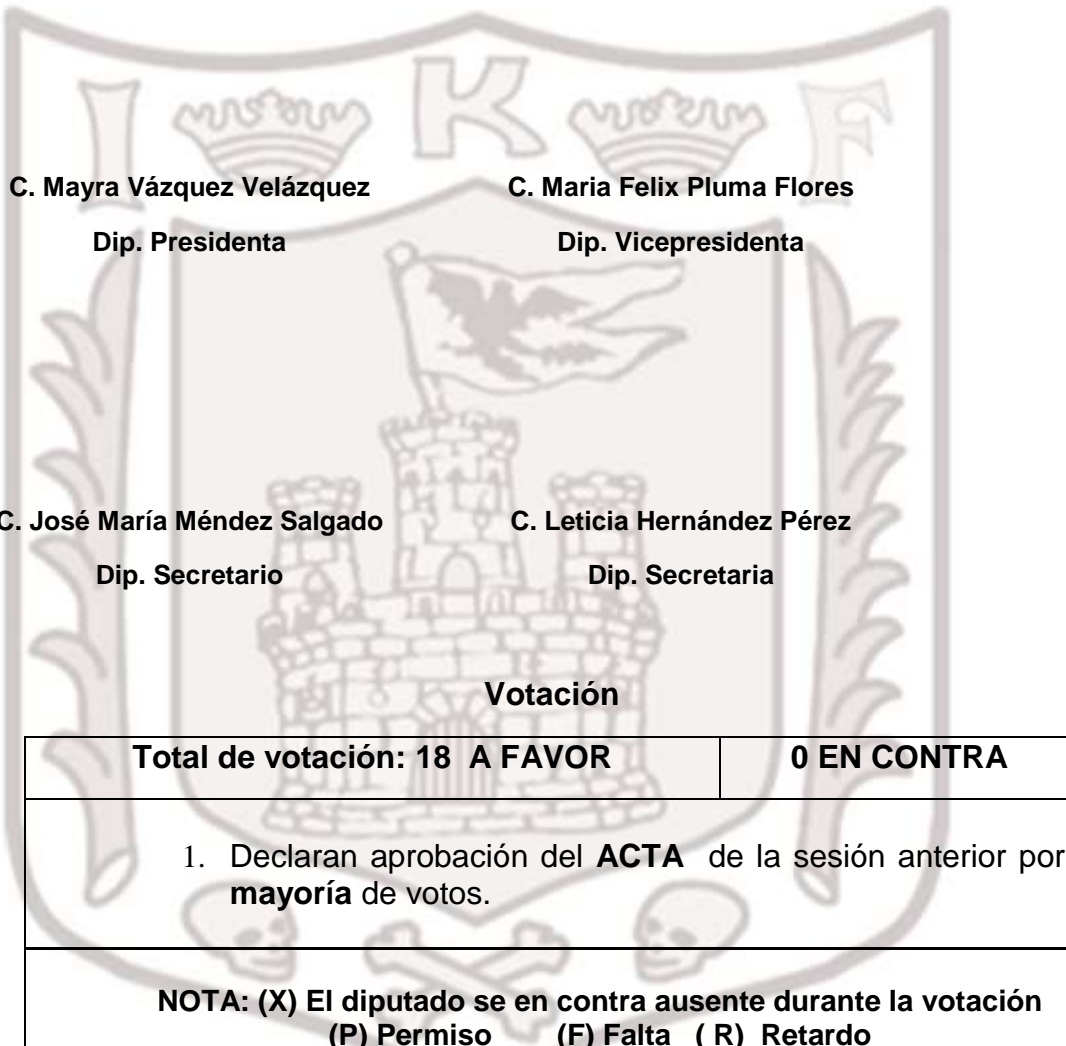
----- Continuo con el **quinto** punto del orden del día, la Presidenta pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención Reinserción Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande

al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, en relación a los bienes muebles; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, en relación a las unidades vehiculares; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Emiliano Zapata; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Primer Regidor del Municipio de Xaltocan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirigen integrantes del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** Del escrito que dirigen los regidores del Municipio de Santa Catarina Ayometla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** Del escrito que dirigen vecinos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en coordinación con la Junta de Coordinación y Concertación Política.** De las circulares dadas a conocer; **se tienen por recibidas.** -----

----- Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los **diputados Luz Guadalupe Mata Lara, Omar Miltón López Avendaño, José María Méndez Salgado, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Maria Felix Pluma Flores y Patricia Jaramillo García.** No habiendo alguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **veintidós** minutos del día **diecinueve** de febrero de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y

se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de febrero del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----



**C. Mayra Vázquez Velázquez**  
Dip. Presidenta

**C. Maria Felix Pluma Flores**  
Dip. Vicepresidenta

**C. José María Méndez Salgado**  
Dip. Secretario

**C. Leticia Hernández Pérez**  
Dip. Secretaria

**Votación**

<b>Total de votación: 18 A FAVOR</b>	<b>0 EN CONTRA</b>
1. Declaran aprobación del <b>ACTA</b> de la sesión anterior por <b>mayoría</b> de votos.	
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo	

	<b>FECHA</b>	<b>21</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>12</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	
1	Luz Vera Díaz	P
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓
10	José María Méndez Salgado	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	P
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	P
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES: DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN; ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; MUNICIPAL; DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La que suscribe, **Dip. Zonia Montiel Candaneda**, representante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, a efecto de normar la designación, remoción y atribuciones los órganos internos del control de los entes públicos, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al referirnos a la hacienda pública y el adecuado control de los recursos públicos, si bien es cierto que de forma tradicional, de forma inmediata asociamos este concepto con el de patrimonio público, sin embargo debe señalarse que el patrimonio público sólo es un aspecto de la hacienda pública, por lo que para efectos de contar con mayores elementos que sirvan para ilustrar nuestro conocimiento sobre el tema, es conveniente referir lo que el Dr. Edgar Jesús Nolasco Estudillo, en un artículo publicado en la Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, señala. De esta forma, para el autor de referencia, la Hacienda Pública debe ser vista desde una óptica tridimensional: “desde un punto de vista patrimonial, significa el conjunto de recursos financieros patrimoniales en general necesarios para la realización de determinados fines. Desde el punto de vista de su dinámica funcional implica el conjunto de funciones relativas a la concepción, integración, régimen y administración de dichos recursos, y finalmente, desde una perspectiva institucional, significa también el conjunto de órganos de la administración pública encargados de desarrollar tales funciones”.

El autor de referencia, señala que las decisiones relativas al programa de gobierno que tengan que ver con el financiamiento así como con los aspectos políticos, económicos y sociales, forman parte de la composición de la hacienda pública, misma que tiende a englobarse en lo que se denomina política hacendaria.

Por cuanto hace al aspecto dinámico de la hacienda pública y coincidiendo con el Dr. Edgar Jesús Nolasco Estudillo, puede decirse que éste comprende las funciones de ingreso, egreso, deuda pública y patrimonio; todos ellos, elementos esenciales de la actividad financiera pública. Luego entonces y con el objeto de garantizar que la hacienda pública desarrolle de forma cabal los aspectos patrimonial, dinámico funcional e institucional, cumpliendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; se hace necesario contar

con un órgano interno de control que lleve a cabo funciones de inspección, supervisión y control del ejercicio del gasto público en congruencia con el presupuesto de Egresos y que además se encargue de implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados, realizando una evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración así como aquellas acciones de promoción de la productividad, eficiencia y eficacia del servicio público.

Esta necesidad de contar con un órgano de control interno de la administración pública, en la figura de un contralor interno, tiene su sustento en disposiciones de carácter constitucional como legal. Por cuanto hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el capítulo II del Título XI, dio paso a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Para su funcionamiento, el Sistema Estatal Anticorrupción cuenta, por disposición constitucional, con una Comité Coordinador en quien recae entre otras facultades, la de establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, reconoce la figura de los órganos



internos de control, definiéndolas como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. En este sentido el artículo 11 de la ley en mención, señala que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y que ante el supuesto de detección de posibles faltas administrativas no graves, dichas instancias fiscalizadoras, darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

Basados en dicha disposición legal es conveniente referir que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, establece como uno de sus objetivos, el establecimiento de las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y el control de los recursos públicos. Partiendo de dicho objetivo es que se hace patente la necesidad de que sea dentro de las disposiciones normativas de dicha ley, donde se establezca con meridiana claridad la forma de designación del titular del Órgano Interno de Control de los entes públicos, mismo que para efectos de la presente iniciativa, se propone denominar Contralor Interno, figura en la que recaerá el deber de vigilancia de que los servidores públicos encargados del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad y honradez, vigilando además que los acuerdos y decisiones tomadas para el cumplimiento de las atribuciones de cada ente público sean ejecutadas por los organismos y dependencias a quienes les corresponda por la naturaleza de su función y que éstos las ejecuten en estricto apego a los principios de eficiencia, honradez, legalidad, imparcialidad y certeza.

Para efectos de la designación del titular del órgano interno de control denominado contralor interno, se requerirá de la existencia de un acuerdo colegiado de la mayoría calificada de cada órgano de gobierno de los entes públicos. Para estos



efectos dentro de las disposiciones normativas que se pretenden reformar, es destacable la adición de un Capítulo V al Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, pues es mediante la adición de los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater y 36 Quintus, como se fijan las bases que cada uno de los entes públicos integrantes del estado, municipios y órganos autónomos, deben observar, con lo que se evita la discrecionalidad en la designación de dichos contralores.

Por principio de cuentas se establece que será el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el encargado de **elaborar y desarrollar los cursos y talleres de capacitación, especialización y/o actualización, dirigidos a los aspirantes y/o titulares y personal integrante de los órganos internos de control de los entes públicos. Con esta disposición, se pretende** mejorar el desempeño del control interno de cada uno de los entes públicos, pues al existir una homogeneización en la capacitación del personal que integre a sus respectivos contralores internos, se garantizará que quienes estén al frente de ellos así como el personal que le auxilie en el cumplimiento de sus atribuciones, conozca y aplique de manera efectiva y eficiente la normatividad, lineamientos y demás disposiciones que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emita.

Es por esta razón que dentro de los requisitos que se establecen dentro de la presente iniciativa, para ser contralor interno, cobra mayor relevancia el relativo a acreditar la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y el de contar con capacitación, especialización y/o actualización en la materia, comprobada con la certificación que el Comité Coordinador le expida. Es decir, que con el cumplimiento de dicho requisito, se aspira a contar con contralores que comprueben su idoneidad para el cargo, mediante la certificación que obtengan de parte del Comité Coordinador a que se ha hecho referencia, pero aunado a ello, se

propone que los contralores internos deban actualizar su certificación mediante la adquisición de nuevos conocimientos en las materias de sus atribuciones, conocimientos que deben adquirir de manera anual.

Asimismo, en la presente iniciativa se establecen la causales por las cuales podrá removerse del cargo a un contralor interno, siendo entre otras las relativas a la obtención de algún favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie por parte de los servidores públicos denunciados o auditados, la alteración de constancias o cualquier otro tipo de documentos e información y la difusión del resultado de las auditorías internas que pongan en peligro la estabilidad del ente público, tan solo por citar algunos ejemplos.

Sin duda alguna, la regulación en la norma de los requisitos para la designación de contralores internos de los entes públicos, el establecimiento de sus atribuciones generales así como de las causales que ameriten su remoción en el cargo, hacen imperante la necesidad de promover la presente iniciativa para efecto de que, contando con el respaldo de mis compañeros legisladores, impulsemos una reforma que brinde a la ciudadanía la certeza de que los recursos públicos que integran la hacienda pública, serán ejercidos de forma correcta y con la mayor eficacia y transparencia posible.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: la fracción IX del artículo 9 y SE ADICIONA: el Capítulo V denominado “De los Órganos Internos de Control” al Título Segundo, así como sus correspondientes artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater y 36 Quintus, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

**IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador **elaborará y desarrollará los cursos y talleres de capacitación, especialización y/o actualización, dirigidos a los aspirantes y/o titulares y personal integrante de los órganos internos de control de los entes públicos, asimismo** emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

**X. a XI. . . .**

**Título Segundo**  
**Del Sistema Anticorrupción del**  
**Estado de Tlaxcala**  
**Capítulo V**  
**De los Órganos Internos de Control**

**Artículo 36 Bis.** Los órganos internos de control de los entes públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la presente Ley, serán los encargados del control interno, de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria, la modernización continua y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa. Se integrarán por un titular a quien se le denominará Contralor Interno y el personal necesario que cada ente público le asigne, de acuerdo con su capacidad presupuestal y de acuerdo a la naturaleza de cada ente público.

Podrán sujetarse a las funciones y organización que la ley aplicable les señale, observando además el cumplimiento de las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades de los servidores públicos, combate a la corrupción y otras afines a la materia así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y la Contraloría del Ejecutivo.

**Artículo 36 Ter.** Para ser designado Contralor Interno, se requiere:

- I. Ser ciudadano tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público;



- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el estado durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida;
- VI. Contar con título y cédula profesional en las ciencias económico administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años;
- VII. Tener la experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y contar con capacitación, especialización y/o actualización en la materia, comprobada con la certificación que el Comité Coordinador le expida. La actualización a que se refiere esta fracción deberá realizarse en forma anual;
- VIII. No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
- IX. No ser ministro de culto religioso alguno;
- X. No ser militar en servicio activo;

- XI. No ser titular o ejercer cargo de dirección de alguna dependencia del Poder Legislativo y Judicial o de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer cargo de Fedatario Público a menos que se separe de sus funciones tres años antes de su elección, y
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la elección.

**Artículo 36 Quater.** El Contralor Interno, será designado por mayoría calificada del órgano de dirección de cada ente público, dentro de los primeros quince días naturales, contados a partir del inicio de las funciones de este último, su duración en el cargo será igual al periodo de la administración del ente público y no podrá ser designado para dos períodos consecutivos.

Para la remoción del Contralor Interno, se requiere del voto en mayoría calificada de los integrantes del órgano de dirección del ente público correspondiente, siempre que se acredite la comisión de alguna causa grave por parte del contralor, de tal manera que implique una transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Se consideran causas graves para la remoción del Contralor Interno, las siguientes:

- I. Incurrir en abusos de autoridad;
- II. Omitir determinar todas las observaciones que advierta en los actos de fiscalización que realice y considerando la información y documentación de que disponga;

III. Omitir considerar a los servidores públicos titulares de las áreas que deben solventar observaciones resultantes de los actos de fiscalización o inspección que realice, o aquellos de los que se advierta alguna presunta responsabilidad jurídica, si ha dispuesto de todos los elementos normativos y documentales que en cada caso se requieran;

IV. Recibir cualquier tipo de favor o beneficio personal, dádivas o retribuciones en numerario o en especie de los servidores públicos denunciados o auditados, ajenos a su ingreso salarial o a los recursos de que deben disponer para el ejercicio de su función;

V. Alterar constancias o cualquier otro tipo de documentos e información o destruirlas, y

VI. Hacer del conocimiento público o privado el resultado de las auditorías internas que pongan en peligro la estabilidad del ente público.

La destitución también procederá cuando se advierta la comisión de irregularidades en el desempeño de este servidor público, que aun no siendo graves, sean continuas y quebranten los mismos principios señalados en el párrafo segundo del presente artículo.

En todo momento, al Contralor Interno le será respetado su derecho de audiencia y debido procedimiento, debiéndose dictar una resolución fundada y motivada.

**Artículo 36 Quintus.** De manera general, son atribuciones del Contralor Interno:

I. Realizar actos de inspección, supervisión o fiscalización, evaluación y control de los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier título legal tenga en administración, ejerza, detente o posea el ente público por conducto de sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares, así como realizar la evaluación de sus planes y programas;

II. Realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes, datos, documentos y expedientes de todos los servidores públicos del ente público relacionados con su antigüedad, funciones y antecedentes laborales; levantar actas administrativas, desahogar todo tipo de diligencias, notificar el resultado de las revisiones o investigaciones que practique; determinar los plazos o términos perentorios en los que los servidores deberán solventar las observaciones o deban proporcionar la información o documentación que se les requiera y legalmente corresponda; e intervenir en forma aleatoria en los procesos de licitación, concurso, invitación restringida o adjudicación directa de las adquisiciones, contrataciones de servicios y obras públicas, así como en los procesos de entrega-recepción de estas últimas;

III. Solicitar información o documentación a las autoridades del ente público que en el desempeño de los actos de investigación o auditoría que realice, sean necesarios para sus informes o determinaciones;

IV. Recibir quejas o denuncias en contra de los servidores del ente público y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala;

VI. Turnar las quejas o denuncias al órgano de dirección del ente público, cuando el servidor público denunciado o del que verse la queja sea el titular de éste, a fin de que éste órgano colegiado la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

VII. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan;

VIII. Iniciar y desahogar el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades así como emitir las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras que correspondan; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular y cuando ello no corresponda a los superiores



jerárquicos;

IX. Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación del Órgano de Fiscalización Superior, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso;

X. Requerir información, documentación, apoyo y colaboración de los órganos del ente público;

XI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las funciones del ente público;

XII. Desarrollar los sistemas de control interno del ente público y vigilar su exacto cumplimiento;

XIII. Concomitantemente con el área de Recursos Humanos del ente público, efectuará los actos de revisión, análisis e investigación documental, de la antigüedad de los servidores públicos para garantizar las prestaciones y beneficios en materia de prestaciones de seguridad social; asimismo, verificará que el área de Recursos Humanos efectúe la entrega al servidor público o solicitante de la documentación referente a carta de certificación del último salario percibido y la constancia de servicios prestados para el ente público;

XIV. Supervisar la elaboración por parte del área de Recursos Humanos, de los padrones de Servidores Públicos, a saber.

- a) De trabajadores en activo y de elementos de seguridad pública;
- b) De ex trabajadores y de elementos de seguridad pública;
- c) De pensionados, e
- d) De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Los padrones en comento, deberán contener nombre completo de los servidores públicos, de los ex trabajadores o de sus beneficiarios, fecha de ingreso, fecha de egreso, o fecha en la cual se emitió la pensión, así como el monto de ésta;

XV. Supervisar que las áreas administrativas del ente público, den cabal cumplimiento a todo tipo de reglamentos, acuerdos administrativos, circulares y demás ordenamientos que el órgano de dirección del ente público expida, y

XVI. Las demás que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o que el órgano de dirección del ente público le confiera dentro del marco de sus atribuciones.

Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Contralor Interno, contará con el apoyo, capacitación, asistencia y asesoría del Comité Coordinador, en materia de actualización del marco normativo y de los sistemas de seguimiento y revisiones; así como para formular consultas sobre aspectos operativos o normativos; intercambiar experiencias y elaborar propuestas de mejoramiento de la administración pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se REFORMA: El párrafo primero del Artículo 10 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis. Los requisitos para la designación así como las causas de remoción y las atribuciones generales de las** y los titulares de los órganos internos de control de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, **serán los establecidos en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Los contralores internos** serán responsables de mantener el control interno de las dependencias o entidades a las que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones

y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** Para ser Contralor, **además de los requisitos previstos en el artículo 36 Ter de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala,** se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 73 de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se Adiciona el Capítulo VIII al Título Sexto, con sus correspondientes artículos 120 Bis y 120 Ter, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Título Sexto**  
**De los Órganos Técnicos y Administrativos**  
**Capítulo VIII**  
**De la Contraloría Interna**

**Artículo 120 Bis.** El Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política y mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, designará al titular del Órgano Interno de Control, quien se encargará de mantener el control de la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como el óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

**Artículo 120 Ter.** Los requisitos para la designación así como las causas de remoción y las atribuciones generales de la o el titular de la Contraloría Interna, serán los establecidos en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO QUINTO.** SE REFORMAN: la fracción XVI del Artículo 33; la fracción IV del artículo 42, el inciso c) de la fracción I del artículo 47, el párrafo primero del artículo 71, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

**I. a XV. ...**

**XVI.** Ratificar el nombramiento y la remoción que el Presidente Municipal haga del Secretario del Ayuntamiento y Cronista del Municipio. El Juez Municipal **y el titular del Órgano Interno de Control se nombrarán conforme a lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;**

**XVII. a XLVIII ...**

**Artículo 42.** Las obligaciones y facultades del Síndico son:

**I. A III. ...**

**IV.** Vigilar la recepción de los ingresos y su aplicación, **así como promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en el ejercicio de las funciones de éste;**

**Artículo 47. ...**

**I.** La de Hacienda que tendrá las funciones siguientes:

**a) ...**

**b) ...**



c) **Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en las labores de vigilancia** sobre el funcionamiento de las oficinas receptoras de ingresos municipales.

d) ...

e) ...

f) ...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos se integrará, por un Presidente, un Consejo Consultivo, Visitadurías, una Secretaría Ejecutiva, **el órgano interno de control** y el personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

**La designación, atribuciones y causas de remoción de la o el titular del órgano interno de control, se realizará observando lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 37 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** El Instituto contará con **un órgano interno de control** y la estructura administrativa necesaria para la gestión y el desempeño de sus atribuciones.

**La designación, atribuciones y causas de remoción de la o el titular del órgano interno de control, se realizará observando lo dispuesto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Para efecto de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 36 Quater de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y por única ocasión, los entes públicos, designarán a su respectivo titular del Órgano Interno de Control, dentro del periodo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para el supuesto de que los entes públicos al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con la figura de Contralor Interno, éste culminará el periodo para el cual fue designado, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 36 Ter de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán establecer los periodos así como la temática y metodología sobre la que deberá versar la capacitación dirigida a los profesionales interesados en fungir como titulares de los órganos internos del control de los entes públicos.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA**

**VOTACION**

**No hubo votación**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

### DIPUTADA PRESIDENTE Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA

### COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

### HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**, coordinadora del grupo parlamentario del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la **Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el advenimiento de las bibliotecas ocurrió con la llegada de los españoles y cuando las civilizaciones mesoamericanas desarrollaron las inscripciones o pinturas que se encontraban en los códices para transmitir su cultura. La necesidad de atesorar esos manuscritos obligó a destinarles lugares para conservarlos, conocidos como Amoxcalli o bibliotecas prehispánicas, siendo las más afamadas las que se hallaban en Texcoco y Tlaltelolco, desgraciadamente esas bibliotecas fueron destruidas durante la conquista.



México es un país que posee una de las tradiciones culturales más ricas y antiguas de América, durante la colonia, las bibliotecas fueron privilegio de los españoles y de los criollos, pero además de apoyar el dominio de esos grupos sobre las demás clases, sirvieron también para transmitir al nuevo mundo la cultura europea, lo que dio como resultado el establecimiento de notables bibliotecas como la Palafoxiana en la Ciudad de Puebla y la Turriana en la Ciudad de México.

En la década de los años veinte, cuando se creó la Secretaría de Educación Pública, con José Vasconcelos a la cabeza, se ejecutó uno de los proyectos bibliotecarios más extensos e importantes que se hayan realizado en la historia de México, se abrieron más de dos mil bibliotecas públicas en todo el país y se publicaron miles de ejemplares de autores clásicos y libros técnicos que fueron repartidos en los lugares más lejanos y se concibió a la biblioteca como un elemento primordial para el desarrollo del país.

En ese entonces, la SEP estaba organizada en tres rubros: Escuelas, Bellas Artes y el Departamento de Bibliotecas y Archivos, cuya tarea principal era garantizar materiales de lectura para apoyar la educación en todos los niveles escolares.

En este entendido, la Ley Orgánica de la SEP, asignó al Departamento de Bibliotecas, la creación y funcionamiento de las bibliotecas populares en todo el territorio nacional, y el cuidado y administración de la Biblioteca Nacional y de todos los recintos bibliotecarios dependientes de dicha secretaría.

Con el paso de los años, este Departamento se convirtió en la Dirección de Bibliotecas de la Subsecretaría de Cultura de la SEP, y posteriormente en Dirección General de Publicaciones y Bibliotecas.

Al paso de los años, en diciembre de 1988, emerge el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano desconcentrado de la SEP, a su vez, se le asignan las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones relacionadas con la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como, la organización de las bibliotecas públicas. A partir de ese momento, la Dirección General de Bibliotecas se integra al CONACULTA, hoy Secretaría de Cultura.

En el grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, consideramos que la lectura, es una herramienta extraordinaria para el desarrollo intelectual, asimismo amplía el conocimiento en el ámbito de las ciencias formales, sociales y naturales.

La lectura es uno de los pilares para la adquisición y la trasmisión del conocimiento en nuestra vida cotidiana, pero también en el ámbito educativo.

De acuerdo con cifras de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (*en inglés, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*) **UNESCO**, México ocupa los últimos lugares en consumo de lectura de 108 países, en promedio el mexicano consume menos de tres libros al año y dedica tres horas a la semana a la lectura extraescolar, en comparación con Alemania que lee alrededor de doce libros.

Se calcula que en América Latina, aún en los países con las mejores estructuras, el porcentaje de libros accesibles, en relación a los libros publicados, apenas alcanza un 2%.

Un obstáculo que impide el crecimiento de la oferta de obras accesibles, es la excesiva cantidad de barreras producidas por las leyes de derechos de autor. Un claro ejemplo es, que sólo un tercio de los países del mundo, incluyen en sus legislaciones de derechos de autor, excepciones que permiten que una institución que atiende a personas con discapacidad visual, pueda realizar la transcripción de una obra, sin tener que solicitar dificultosos permisos o tener que pagar derechos para ponerla a disposición de lectores que no pueden acceder de otra forma a esa obra.

Gracias al liderazgo de los países de América Latina, se logró acordar el Tratado de Marrakech en junio del 2013, dicho Tratado, permitirá derribar las barreras que limitan la producción y circulación de obras accesibles, produciendo un cambio fundamental en el acceso a la información y a la lectura de las personas con discapacidad visual de todo el mundo.

A su vez, México suscribió el 27 de junio de 2014 el Tratado de Marrakech, lo que facilita a los invidentes y personas con discapacidad visual el acceso a obras publicadas.

Esto, sin duda, quiere decir que como país, se han hecho los trabajos correctos, corresponde ahora a nuestro Estado, promover las reformas correspondientes y las acciones necesarias para impulsar el derecho a la lectura, en toda la sociedad Tlaxcalteca.

Las Bibliotecas en el Estado representan un núcleo de conocimiento, almacenando información valiosa para todos.

En la fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, consideramos que todos los lectores son el factor principal de las bibliotecas, en

estos espacios es donde la investigación se genera en favor de la formación académica y en consecuencia para el bienestar de la sociedad.

Para el Estado de Tlaxcala, es de suma importancia fomentar la lectura y la investigación para el desarrollo de las ciencias, el arte y la cultura, tomando como base a las bibliotecas públicas.

Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la Siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** el artículo 2, las fracciones VI y XIII del artículo 7 y la fracción VI del artículo 11; **SE ADICIONAN** los artículos 2 Bis., 2 Ter., 2 Quáter., 8 Bis. y 8 Ter.; **SE DEROGAN** las fracciones XVIII y XIX del artículo 7; todos de la **Ley de Bibliotecas del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita **y sin distinción** a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

...  
...

**Artículo 2 Bis.** Las actividades y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas se sustentarán en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.

Promoverán el uso y manejo de tecnologías de la información y comunicación para la difusión de todo su acervo.



**El acervo documental de las Bibliotecas deberá ser proporcionado en formatos adecuados para la inclusión de usuarios con debilidad visual e invidentes a través del sistema de lectura Braille o por medios de audio.**

**Artículo 2 Ter. Las Bibliotecas Públicas del Estado de Tlaxcala, deberán ofrecer gratuitamente sus servicios con eficiencia, eficacia y calidad orientada en el buen servicio, basado en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales, especializadas en la materia, y funcionarán de acuerdo a las determinaciones del Sistema Estatal de Bibliotecas.**

**Artículo 2 Quáter. Las Bibliotecas deberán contar con accesibilidad a sus espacios y servicios para el uso de personas con algún tipo de discapacidad de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas. La Coordinación General del Sistema Estatal de Bibliotecas Públicas en Tlaxcala, deberá realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento de esta normativa.**

**Artículo 7. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Promoverá el establecimiento e implementación de procesos técnicos unificados de aplicación general para todas las bibliotecas públicas del Estado, para digitalizar su acervo y ser difundido por las tecnologías de la información y comunicación, para la preservación de sus colecciones u obras, para la creación y elaboración de obras y formatos de inclusión a la lectura en el sistema Braille o por medios de audio; además dotará a las nuevas bibliotecas públicas de un acervo de contenido formativo, recreativo, digital y plural, con obras de consulta que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo para los habitantes de cada lugar;**

**VII. a XII. ...**

**XIII. Difundir en el Estado los servicios bibliotecarios y sus actividades, así como, celebrar convenios de coordinación con Instituciones Educativas, Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos y Organizaciones No Gubernamentales, con la finalidad de fomentar el hábito de la lectura, la investigación, el desarrollo personal y social;**



**XIV. a XVII. ...**

**XVIII. Se deroga**

**XIX. Se deroga**

**XX. y XXI. ...**

**Artículo 8 Bis. Corresponde al Gobierno Estatal designar al Coordinador de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, quien fungirá como enlace entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, quien deberá ser un profesional del área de bibliotecas o en su defecto con el compromiso de profesionalizarse en el área de bibliotecas durante el ejercicio de su cargo.**

**Artículo 8 Ter. Corresponde al Municipio nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas.**

**Artículo 11. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de cualquier interesado, además de impulsar un programa de lecto-escritura en el sistema Braille;**

**VII. y VIII. ...**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 18 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

### **ATENTAMENTE**


**DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.**

### **VOTACION**

**No hubo votación**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE DIECISIETE UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 130/2018, que contiene el oficio número **MY-227-11-2018**, de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, que remite la ciudadana **Alicia Flores Bautista**, Síndico del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala**, a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de diecinueve unidades vehiculares en mal estado, y que forman parte del inventario municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y

82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

### RESULTANDO

**UNICO.-** Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, la peticionaria informa, que en la décima novena sesión extraordinaria de fecha ocho de agosto del año próximo pasado, en el punto cuatro del orden del día, acordaron y aprobaron la baja de las unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, y son las siguientes:

1. Camioneta Lincoln, tipo Navigator, modelo 2006;
2. Motoconformadora marca Caterpillar, modelo 1993;
3. Retroexcavadora, marca Caterpillar, modelo 1993;
4. Motoneta Tank, modelo 2007
5. Cuatrimoto carabela, modelo 2014;
6. Cuatrimoto carabela, modelo 2014;
7. Camioneta Chevrolet Silverado roja, modelo 2006;
8. Camioneta Pick-Up, modelo 1989;
9. Ambulancia ecoline, modelo 1986;
10. Camioneta Pick-Up, modelo 1985;
11. Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2000;
12. Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011;
13. Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011;
14. Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011;



15. Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011;
16. Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011;
17. Camioneta Ranger, marca Ford, modelo 2011;
18. Camioneta Silverado, marca Chevrolet, modelo 2006 y
19. Camión Ford, modelo 1993.

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**”.

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: “**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste**”.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento

señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**

II. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **“Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles”**. En esta tesitura diremos que: la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los numerales citados, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía

III. El Ayuntamiento peticionario, a través de la Síndico Municipal, anexa al expediente parlamentario copia certificada del acta de cabildo de fecha treinta de abril del presente año, en el punto número cuatro del orden del día acordó la baja de diecinueve unidades vehiculares que integran el patrimonio municipal, determinación que fue aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal, como se deduce del contenido del acta correspondiente, en dicha sesión por consenso se acordó que los recursos provenientes de la venta, serán utilizados para la compra de nuevas unidades para ser asignadas a la Seguridad Pública así como al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, actuación que define el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente,

IV. No pasa inadvertido para la Comisión que suscribe que entre las unidades vehiculares a enajenar se encuentra la camioneta Chevrolet Pick-Up, modelo 1989, asignada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al Ayuntamiento peticionario, como se observa en el acta de entrega recepción de vehículo y carta responsiva, en este último documento se advierte lo siguiente: **“ El vehículo será destinado para cumplir con los fines que realizamos y para su baja o cualquier otro destino procederemos de acuerdo a la normatividad vigente para esta Dependencia”**. Así las cosas, resulta imposible que este Congreso conceda la autorización de la mencionada unidad toda vez que el Ayuntamiento peticionario, no cuenta con la propiedad definitiva de la citada unidad automotor. Asimismo de la Camioneta Pick-Up, modelo 1985, no se exhibió la documentación mediante la cual se justifique la propiedad, en consecuencia no podría otorgarse la autorización correspondiente.

**V.** El artículo 83 de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se cumplen con la información que han enviado la peticionaria a este Congreso, mediante la cual se afirma que los mencionados recurso se aplicaran para la compra de nuevas unidades que serán asignadas a la prestación del servicio de Seguridad Pública así como al Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia, circunstancias que contribuyen para la prosperidad de este dictamen por tratarse de un beneficio que recibirá la ciudadanía del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**

**VI.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación”, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y



permanencia dentro de la Administración Pública Municipal resulta nugatorio.

**VII.** Es oportuno mencionar que la Comisión que suscribe consideró necesario efectuarse una inspección ocular respecto de las unidades a vender, para tal finalidad a través del Diputado Presidente se le informo al Ayuntamiento respectivo, que se realizaría dicha diligencia por conducto del personal de apoyo de esta Comisión, fijándose para tal efecto las nueve horas del día veinte de noviembre del año próximo pasado. Una vez concluida la misma como lo dispone el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se concluyo lo siguiente: que materialmente existe las unidades vehiculares, que los datos proporcionados por la Síndico promovente referidos en cada unidad vehicular son coincidentes con la factura correspondiente; que el estado físico que guardan los vehículos es deplorable circunstancias que hacen inmóvil cada unidad como así se asienta en el acta levantada documento que se engrosa al expediente parlamentario en se actúa para su constancia correspondiente.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente.

**PROYECTO**

**DE**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, en relación con los diversos 83 de la **Ley Municipal** vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la **Ley del Patrimonio Público del Estado**; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de el **Yauhquemehcan, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de diecisiete unidad vehicular que forma parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

1. Ambulancia equipada marca Ford, modelo 1986, con número de serie 1FDKE30L6GHA13302, amparado con la factura número 1613, expedida por Camiones y Tractocamiones Federtrac, de fecha treinta de marzo del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala**.
2. Camión Pick-Up, marca Ford, modelo 1993, con número de serie AC2LNP, 63856, amparada con factura número 01244, expedida Distribuidora de Materiales Eléctrico y Equipo Eléctrico, de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, a favor de Luis Pérez Muñoz y endosado al Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala**.
3. Camioneta Ranger XL, marca Ford, modelo 2000, con número de serie 1FTCR10C6YPB67372, Amparada con factura número C 01387, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha dieciséis de junio del dos mil, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala**.

4. Camioneta Silverado 1500, marca Chevrolet, modelo 2006, con número de serie 3GBEC14X56M110272, amparada con factura número 12741, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
5. Camioneta Lincoln, tipo Navigator Ultimate 4x2, modelo 2006, con número de serie 5LMFU27586LJ00133, Amparada con factura número 0040, expedida por Grupo Automotriz Veracruzano, S.A. de C.V., de fecha catorce de junio del dos mil siete, a favor de Guadalupe López Méndez y endosada al Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
6. Camioneta Silverado 1500, marca Chevrolet, modelo 2006, con número de serie 3GBEC14XX6M110204, amparada con factura número 11998, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., de fecha veintidós de diciembre del dos mil cinco, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
7. Motoneta Marca Tank, modelo 2007, con número de serie 3CGTCKPD372004851, expedida por Motos, Motonetas, de fecha siete de agosto del dos mil siete, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
8. Camión Ranger XI, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD1B6371591, amparada con factura número C 18763, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**

9. Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD0B6374191, amparada con factura número C 18766, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
10. Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD3B6371589, amparada con factura número C 18762, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
11. Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD3B6371592, amparada con factura número C 18764, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
12. Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD2B6374189, amparada con factura número C 18765, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
13. Camión Ranger, marca Ford, modelo 2011, con número de serie 8AFER5AD8B6374200, amparada con factura número C 18768, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha diecisiete, de mayo del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**



14. Retroexcavadora Caterpila, modelo 446, con número de serie 6XF00529, amparada con factura número 1793, expedida por Camiones y Tractocamiones Federtrac, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil once, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
15. Niveladora marca Caterpillar, modelo 12-F 125 H.P., con número de serie 13K2550, expedida por Equipment Co Hoss, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
16. Cuatrimotor Maraca Carabela, modelo 2014, número de serie LHJSNM257E1963652, expedida por Alicia Hernández Hernández, de fecha primero de julio del dos mil catorce, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**
17. Cuatrimoto Maraca Carabela, modelo 2014, número de serie LHJSNM255E1963634, expedida por Alicia Hernández Hernández, de fecha primero de julio del dos mil catorce, a favor del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

**SEGUNDO.** El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los

lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de el **Yauhquemehcan, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ**

**VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO**

**VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**

**VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA**

**VOCAL**

**DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES.**

**VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ**

**DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

Última hoja de Proyecto de Acuerdo, expediente parlamentario LXI 130/2018, del Municipio de **Yauhquemehcan, Tlaxcala.**

**Votación**

<p><b>Laura Yamili Flores Lozano</b></p>	<p>Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter.</p>
<p><b>VOTOS: 14 A FAVOR</b></p>	<p><b>0 EN CONTRA</b></p>



1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo

**VOTOS: 14 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declarándose aprobado por unanimidad de votos.

	<b>DIPUTADOS</b>	<b>DISPENSA DE 2DA LECTURA</b>	<b>APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR</b>
1	Luz Vera Díaz	<b>P</b>	<b>P</b>
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	<b>X</b>	<b>X</b>
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	<b>P</b>	<b>P</b>
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	<b>X</b>	<b>X</b>
11	Ramiro Vivanco Chedraui	<b>P</b>	<b>P</b>
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	<b>X</b>	<b>X</b>
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	<b>P</b>	<b>P</b>
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	<b>X</b>	<b>X</b>

20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	P	P
23	Patricia Jaramillo García	X	X
24	Miguel Piedras Díaz	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación  
(P) Permiso (F) Falta**

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER LO RELACIONADO A LA SOLICITUD FORMULADA POR NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL Y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA Y ARTURO GUEVARA CERVANTES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 136/2018**, que contiene el escrito de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, presentado el catorce del mismo mes, por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, y en el que solicitaron la suspensión y posterior revocación de los mandatos de **ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA y ARTURO GUEVARA CERVANTES**, respecto a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**ÚNICO.** Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión y posterior revocación de los mandatos de referencia, los promoventes expresaron, en esencia, lo siguiente:

-“... el pasado 18 de octubre del año 2017... un grupo de vecinos del fraccionamiento los girasoles enfrentaron a los delincuentes... y en la que el

presidente municipal Arturo Rivera Mora, por medio del secretario del Ayuntamiento Arturo Guevara Cervantes tomara conocimiento... y se comprometiera directamente a solucionar el problema que aqueja a los habitantes en esta zona, haciendo caso omiso y ahora estableciendo estrategias para salvaguardar la integridad de los delincuentes...”

-“... la actual regidora sexta e integrante de su cabildo en el Municipio de Tzompantepec, Dominga Rodríguez Salamanca... es la responsable directa de promover la invasión de casas, y de proteger a los delincuentes... y del cual el presidente ya tiene conocimiento...”

-“... el presidente municipal C. Arturo Rivera Mora ha emprendido una campaña ante los medios de comunicación aparentemente combatiendo a la delincuencia sin embargo ante la comunidad ha realizado actos junto con el secretario del ayuntamiento para concretar un comité alterno conformado ahora con DELINCUENTES PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS CUYA VECINDAD ES IRREGULAR DADO QUE NO SON PROPIETARIOS DE LOS BIENES... SON LOS BENEFICIARIOS DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE INCURRE LA REGIDORA DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA, al haber recibido por parte de ella las casas deshabitadas, COLUDIDA CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.”

- “... el día 27 de Marzo del año en curso, como a las 11:45 de la noche fue detenido en la primera privada de bosque de peribari... Oscar Delgado rodríguez, junto con tres individuos a los que se les encontró... herramientas las cuales no pudieron comprobar su procedencia... y en el momento de la detención llegó la



regidora Dominga Rodríguez Salamanca gritando que ella era su mamá y que era la regidora y que los dejarán libres... y así fue los policías los dejaron libres...”

Adjuntos a su escrito de referencia, los ocursantes exhibieron un pliego titulado “ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ VECINAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS VILLAS DOÑA MARINA Y LOS GIRASOLES”, en una foja útil por su anverso, tamaño carta; copia del acuse de recibo de un escrito de **NORBETA GUZMÁN NEGRETE**, presentado el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, ante el entonces Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso Local; copia del acuse de recibo de un escrito emitido por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HDEZ. HDEZ., ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BÁEZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, de fecha veinticinco de julio del año anterior, que dirigieron al entonces Diputado Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; copia del acuse de recibo de un escrito exhibido por **ELVIA GONZÁLEZ MTZ, ARMANDO LORANCA G., LEONOR MORENO LÓPEZ, ENRIQUE MÁRQUEZ HDEZ., MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, JOSÉ G. HDEZ. HDEZ., NORBERTA GUZMÁN NEGRETE y GUADALUPE PORTILLO GEMES.**, fechado el nueve de mayo del año dos mil dieciocho, que dirigieron al Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala; copia del acta elaborada con motivo de una reunión celebrada el día uno de agosto de la anualidad precedente, constante de cinco fojas útiles por su anverso, tamaño carta; copia de un acta denominada “ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ VECINAL DE LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES ‘VILLAS DOÑA MARINA Y GIRASOLES’”, en dos fojas útiles por su anverso, tamaño carta; y copia del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, verificada el día veinte de agosto del año precedente, que consta de cuatro fojas útiles por su anverso, tamaño carta.

Con el antecedente narrado, la Comisión suscrita emite los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“... Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“...Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**.

De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de un particular para suspender o revocar el mandato de determinados Municipios.

**II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos **“... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado determine la suspensión y posterior revocación del mandato del Presidente y de la Sexta Regidora, ambos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

**III.** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, número **ITE-CG 289/2016**, de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte del mismo mes y año, se asignaron regidurías a los ayuntamientos de los municipios del Estado, para el actual periodo de Gobierno Municipal, derivado de la elección celebrada el día cinco de junio del año en cita, y, por ende, se aprobó la integración de dichos cuerpos colegiados municipales.

En ese sentido, tratándose del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, del Acuerdo de referencia se advierte que fueron electos como Presidente y Sexta Regidora, ambos propietarios, del Ayuntamiento de esa Municipalidad, respectivamente, los ciudadanos **ARTURO RIVERA MORA** y **PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ**; asimismo, se advierte que como suplente de esta última fue electa **SOFÍA VÁZQUEZ BONILLA**.

Ahora bien, la conformación del Cuerpo Edificio de referencia varió, conforme al Acuerdo número **ITE-CG 293/2016**, dictado también por el Consejo General del mencionado Instituto Electoral Local, en sesión especial celebrada el día veintiséis y reanudada el treinta y uno, ambas fechas del mes de julio del año dos mil dieciséis, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio electoral radicado en el expediente número **TET-JE-319/2016** del Tribunal Electoral del Estado, y la integración que al efecto resultó, del citado Órgano Colegiado de aquel Gobierno Municipal, fue confirmada en el diverso Acuerdo número **ITE-CG 300/2016**, emitido por la misma Autoridad Electoral que se viene mencionando, en sesión pública permanente verificada el día trece de septiembre de la anualidad últimamente citada; sin embargo, la variación inherente no afectó la asignación de los cargos de Presidente Municipal Propietario, ni de Sexta Regidora, tanto propietaria como suplente, ya que la modificación en comento únicamente implicó sustituir la asignación de la Quinta Regiduría, en cuanto a las personas que les corresponden las calidades de propietaria y suplente de la misma.

En consecuencia, constituye verdad formal que **ARTURO RIVERA MORA, PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ** y **SOFIA VÁZQUEZ BONILLA** fueron electos como Presidente propietario, Sexta Regidora Propietaria y Sexta Regidora Suplente, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**IV.** Las figuras jurídicas de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos están previstas



en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 115.- ...

I.- ...

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga...

...

...

II.- a X.- ...

Como es de verse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el citado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante.

Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal.

Específicamente, con relación a la suspensión y revocación de mandato de Munícipes, son alusivos los numerales 29 y 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente:

Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará:

- I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año;
- II. Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones;
- III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y
- IV. Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:

- I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada;
- II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y
- III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada.

Como es de verse, en los dispositivos señalados se prevén los supuestos en que proceden ambos tipos de sanciones y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidades.

Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que los Munícipes, de quienes se pidió la suspensión o revocación de mandato, hayan incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en los dispositivos legales transcritos, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento correspondiente.

**V.** A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes:

**1.** El escrito de denuncia que se provee cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable conforme a lo que se establece en los diversos 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política Local, al haber sido confeccionado siguiendo los lineamientos de ese precepto legal.

En consecuencia, en este asunto no ha lugar a dictar acuerdo de prevención.

**2.** De lo expuesto por los promoventes, en su ocurso presentado el catorce de diciembre del año pasado, se advierte que expresaron como razones para solicitar la suspensión y posterior revocación de mandatos, en contra de **ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** y **ARTURO GUEVARA CERVANTES**, respecto a los cargos de Presidente propietario, Sexta Regidora en funciones y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, las que se citan a continuación:

a) Que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, según su dicho, promueve la invasión de casas y que protege a personas que, eventualmente, se dedican a cometer hechos ilícitos relacionados con aquella práctica.

b) Que la mencionada **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, haciendo uso del cargo de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, habría ordenado la liberación de otra persona a quien los ocursores identifican como hijo de ella, así como de otros tres sujetos, quienes fueron detenidos en flagrancia por elementos de la Policía Estatal y de las policías municipales de Tzompantepec y Apizaco, el día veintisiete de marzo del año pasado.

c) Que **ARTURO RIVERA MORA**, en su carácter de Presidente Municipal de Tzompantepec, ha consentido el actuar de **DOMINGA RODRIGUEZ SALAMANCA**, omitiendo tomar medidas para evitar la invasión de casas en la citada Municipalidad, así como la comisión de hechos ilícitos vinculados a esa práctica.

d) Que **ARTURO RIVERA MORA**, en su calidad de Presidente del Municipio de referencia, ha optado por proteger a las personas que se dedican a invadir casas desocupadas en Tzompantepec, Tlaxcala, incluso formando con ellos un comité vecinal alternativo al que los denunciados dicen integrar.

e) Que **ARTURO GUEVARA CERVANTES**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, ha participado en los actos que se imputan a **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** y, accesoriamente al Presidente Municipal propietario de aquel lugar.

3. Con relación a las imputaciones que los peticionarios formularon en contra de las multicitadas personas y/o servidores



públicos, la Comisión dictaminadora concluye en los términos siguientes:

a) Por su naturaleza, las figuras de suspensión y revocación de mandato, emanadas del contenido del artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables a quienes tengan el carácter de munícipes, es decir, de integrantes de algún Ayuntamiento.

Tratándose de nuestro Estado, en el artículo 90 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado se prevé que el Ayuntamiento de cada uno de los Municipios estará conformado por un Presidente Municipal, un Síndico, regidores – en la cantidad establecida en la Ley- y los presidentes de Comunidad.

Ahora bien, como se ha dicho, los promoventes pretenden que se determine la suspensión, y posterior revocación de mandato, en contra de **ARTURO GUEVARA CERVANTES**, a quien atribuyen el carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, sin embargo, como es de verse, amén de que no aportaron elementos directamente encaminados a probar que esa persona ocupa dicho cargo, es claro que no le asiste el carácter de integrante del Cuerpo Edilicio del mencionado Municipio, por no ostentar alguno de los encargos públicos de elección popular referidos en el recién invocado numeral de la Carta Magna Local.

Es decir, aún en el supuesto de que **ARTURO GUEVARA CERVANTES** efectivamente estuviera en ejercicio de las funciones de Secretario del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, esa calidad no le otorgaría el rango de integrante de ese Cuerpo Edilicio, y se haría evidente que no ostenta algunos de los cargos que constitucionalmente se establecen, en forma

limitativa, como conformantes de los órganos máximos de Gobierno Municipal.

En consecuencia, a **ARTURO GUEVARA CERVANTES** no podría suspenderse o revocarle mandato alguno, por no habersele conferido éste, de modo que deberá desecharse la petición al respecto formulado, por cuanto a él se refiere, por resultar notoriamente improcedente, conforme a lo argumentado.

Ello es así, sin perjuicio de que, en su caso, si hubiera incurrido, o estuviera incurriendo, en alguna irregularidad en virtud de su actuación pública, ello pudiera ser materia del fincamiento de responsabilidad administrativa, penal y civil, para lo cual este Congreso Estatal resultaría incompetente.

b) Los denunciantes atribuyen a **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** el carácter de Sexta Regidora, en funciones, del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, sin embargo, de conformidad con lo argumentado en el TERCER CONSIDERANDO de este dictamen, ella no fue electa para desempeñar ese cargo, como propietaria ni como suplente, pues tales calidades, en su orden, se asignaron a **PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ** y **SOFIA VÁZQUEZ BONILLA**.

No obstante, se advierte del contenido del acta de la reunión celebrada el día uno de agosto del año anterior, así como de la diversa relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinte del mismo mes y año, que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** se ostenta, precisamente, como Sexta Regidora del mencionado Cuerpo Edilicio, y que los demás integrantes de este consienten en ese hecho.

Lamentablemente, en el ocurso que se provee, sus autores no manifestaron la causa por la que, en su caso, **DOMINGA**

**RODRÍGUEZ SALAMANCA** se hallaba o permanece en ejercicio de las funciones de Sexta Regidora de aquel Ayuntamiento, y menos aún presentaron alguna prueba en torno a esa circunstancia.

Al respecto, se tiene en consideración que en el artículo 25 de la Ley Municipal del Estado se establece que las ausencias temporales, mayor a quince días, de algún Regidor propietario, debe ser cubierta por su respectivo suplente, y en caso de no ser así, por falta de suplente o por cualquier otra circunstancia, o si la falta temporal fuera del suplente que estuviera en funciones de propietario, el Ayuntamiento de que se trate tiene facultad para designar a la persona que deba cubrir esa ausencia.

Asimismo, se previene que en caso de ausencia definitiva de algún Munícipe, cuando no haya suplente, o sea el suplente el funciones de propietario el ausente, la facultad para designar a la persona que haya de desempeñar ese cargo, por el resto del periodo para el que aquel haya sido electo, será del Congreso del Estado.

De lo anterior deriva que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** sólo podría estar en funciones de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, si ese Cuerpo Edilicio le hubiera encomendado cubrir alguna ausencia temporal de **PAULINA ARACELI SOLÍS VÁZQUEZ**, ante la falta de su suplente, **SOFIA VÁZQUEZ BONILLA**, o la ausencia temporal de esta última, si previamente se hubiera encontrado ejerciendo como propietaria; o bien, si ese encargo se lo hubiera conferido el Congreso del Estado, a causa de la ausencia definitiva tanto de la Sexta Regidora propietaria como de la Sexta Regidora Suplente, ambas de aquel Gobierno Municipal.

Ahora bien, la segunda de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior se descarta, puesto que quienes integramos la Comisión dictaminadora no tenemos información en el sentido de que este Poder Legislativo Local hubiera efectuado la designación de referencia a favor de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA**.

En cuanto a la posibilidad de que el Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, hubiera realizado la encomienda inherente, se razona en los términos siguientes:

- Tampoco se detenta, ni obra en el expediente parlamentario en que se actúa, información o documento que acredite que se hubiere emitido el acuerdo de Cabildo relativo.

- La designación que, en su caso, hubiera sido expedida por el Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, a favor de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA**, para los fines indicados, aunque formalmente le otorgaría a dicha persona el carácter de Munícipe, sus efectos serían eminentemente temporales, por su naturaleza, y no definitivos por la parte restante del periodo de gobierno.

- Es claro que **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** no fue electa popularmente para ejercer el cargo que se le atribuye.

Por todo lo anterior, es de concluirse que no es dable que esta Legislatura reconozca a **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** como Sexta Regidora del Ayuntamiento aludido, y si estuviera en ejercicio de las funciones inherentes, ello no equivaldría a que detentara mandato para tal fin, puesto que no fue electa para ocupar ese cargo, es decir, no es mandataria de la voluntad popular de la Municipalidad en cita, sino que únicamente sería beneficiaria de una designación hecha por el citado Ayuntamiento de aquel lugar, y aunque ejerciera como Munícipe, ello tan solo constituiría un efecto especial de dicha encomienda.



En otras palabras, en el mejor de los casos la persona mencionada no sería integrante del Ayuntamiento referido de forma originaria, sino diferida, por provenir su nombramiento de un acuerdo de Cabildo y no de la voluntad popular.

En ese sentido, se declara que el mandato de municipales, susceptible de ser suspendido o revocado, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado; y 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado es el conferido en las elecciones populares directas establecidas en la fracción I párrafo primero del numeral invocado de la Carta Magna Federal.

Siendo así, es claro que el procedimiento de suspensión y/o revocación de mandato de integrantes de los ayuntamientos tampoco sería el idóneo para separar a **DOMINGA RODRIGUEZ SALAMANCA** del ejercicio de las funciones de Sexta Regidora del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

Además, al igual que en el caso del pretendido Secretario del Ayuntamiento en cita, si la actuación de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** fuera irregular, nada obstaría para que se tramitaran los procedimientos tendentes a fincarle responsabilidad administrativa, civil o penal, según correspondiera.

Por todo lo anterior, se plantea desechar la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandato con relación a persona recién indicada, al tornarse aquella notoriamente improcedente.

**c)** Los hechos que se atribuyen a **ARTURO RIVERA MORA**, en su calidad de Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, consistentes en que, supuestamente, ha omitido tomar medidas para evitar la invasión de casas en la citada Municipalidad, así como la comisión de hechos ilícitos vinculados a esa práctica y que protege a las personas que realizan esas conductas, incluso formando con ellos un comité vecinal alterno

al que los denunciantes dicen integrar, aunque por su descripción resultarían moral y jurídicamente reprochables, en caso de ser ciertos, no son susceptibles de configurar alguno de los supuestos contenidos en los artículos 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado, previamente transcritos.

Ello es así, porque, como es de verse, al referido Alcalde no se le imputa inasistencia a sesiones de Cabildo, que esté imposibilitado para cumplir las funciones derivadas de su cargo, que constante y reiteradamente incumpla sus deberes jurídicos o que incurriera en abuso de autoridad ni que dejara de solventar las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior; como sería condición para sujetarlo a procedimiento de suspensión de su mandato.

Tampoco se le denunció ante este Poder Soberano Estatal por abandonar sus funciones ni por actuar en contra del interés colectivo, siendo esas las hipótesis en que podría instruirse en su contra el procedimiento de revocación de mandato, y se advierte que ésta tampoco fue pedida por la mayoría de los ciudadanos del Municipio que gobierna; todo lo cual conforma que no podría actualizarse algún supuesto al respecto.

En consecuencia, al no referirse la denuncia que se provee a alguno de los supuestos establecidos en los preceptos señalados de la Ley Municipal Local, de origen se vislumbra que este Poder Legislativo Local no podría determinar la suspensión ni la revocación del mandato del Presidente Municipal propietario de Tzompantepec, Tlaxcala, de modo que a nada práctico conduciría implementar el procedimiento pretendido, por resultar ocioso e inadecuado.

Por ende, al igual que tratándose de los demás denunciados, sin perjuicio de que por los hechos narrados en la

promoción en análisis pudiera fincársele algún tipo de responsabilidad a **ARTURO RIVERA MORA**, en su caso de naturaleza política, administrativa, penal o civil, se estima que no ha lugar a iniciarle procedimiento de suspensión y posterior revocación de mandato, por lo que hace al cargo de Presidente del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para el que fue electo y que debe ejercer durante el actual periodo de Gobierno Municipal, debiendo desecharse la solicitud inherente, por resultar notoriamente improcedente.

**VI.** En atención a que se propone desechar la solicitud de suspensión y revocación de mandato de munícipes, respecto a los tres denunciados, pero reconociendo que los hechos narrados por los peticionarios pudieran generar el fincamiento de algún tipo de responsabilidad a cargo de las personas a las que los atribuyen, deberán dejarse a salvo los derechos de los citados promoventes, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente.

**VII.** Debido al sentido en que se sugiere resolver este asunto, se estima que no ha lugar mandar ratificar el escrito inicial analizado, como se dispone en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable supletoriamente conforme lo dispuesto en los artículos 109 de la Constitución Política Estatal y 26 fracción II de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, puesto que a nada práctico conduciría, máxime que con dicho acto de ratificación no podría subsanarse lo tocante a la procedencia del planteamiento sustancial.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

## P R O Y E C T O D E A C U E R D O

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandatos formulada por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, en su escrito de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, presentado el día catorce del mismo mes y año, en contra de **ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA y ARTURO GUEVARA CERVANTES**, con relación a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **ARTURO RIVERA MORA**,



en su carácter de Presidente Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el punto anterior, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA** ni de **ARTURO GUEVARA CERVANTES**, al no haber sido electos como integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, **se desecha**, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y posterior revocación de mandatos presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, por **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **ARTURO RIVERA MORA, DOMINGA RODRÍGUEZ SALAMANCA y ARTURO GUEVARA CERVANTES**, con relación a los cargos de Presidente, Sexta Regidora y Secretario, todos del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.

**QUINTO.** Se dejan a salvo los derechos de **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, para que, si es su voluntad, los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo, a **NORBERTA GUZMÁN NEGRETE, JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA GARCÍA JARDINES, MARTÍN A. ALFARO RAMÍREZ, LEONOR MORENO LÓPEZ, ARMANDO LORANCA GUZMÁN, ALMA DELIA BAÉZ SÁNCHEZ, MACIEL CASTILLO TORAL y ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ**, en forma conjunta e indistinta, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala.

Para tal efecto, se tiene por señalado como domicilio procesal, y/o para recibir notificaciones, de las personas indicadas, el ubicado en **BOULEVARD EL COMENDADOR NÚMERO OCHENTA Y DOS, LETRA "A", DEL FRACCIONAMIENTO "LOS GIRASOLES", MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA**, en términos del artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

### **LA COMISIÓN DICTAMINADORA**



**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO  
GARAY CRUZ  
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA  
LOREDO  
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO  
COVARRUBIAS  
VÁZQUEZ  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL  
CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ  
BERTHA  
PÉREZ  
CORONA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA  
MASTRANZO  
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL  
CASAS  
CANDANEDA  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL  
MENESES  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
BÁEZ  
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL  
LÓPEZ  
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 136/2018**.

**Votación**

**Laura Yamili Flores Lozano**

Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter.



<b>VOTOS: 18 A FAVOR</b>		<b>0 EN CONTRA</b>	
2. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo			
<b>VOTOS: 17 A FAVOR</b>		<b>1 EN CONTRA</b>	
2. Declarándose aprobado por unanimidad de votos.			
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	P	P
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	<b>EN CONTRA</b>
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	X	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	P	P

18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	<b>P</b>	<b>P</b>
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	<b>P</b>	<b>P</b>
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
<b>NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta</b>			

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

### **CORRESPONDENCIA 21 DE FEBRERO DE 2019.**

Oficio que dirige María Yolanda Lara Lara, Síndico del Municipio de José María Morelos, a través del cual solicita la devolución de las facturas originales de tres unidades vehiculares.

Oficio que dirige Maribel Muñoz Ramírez, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual solicita la revocación de mandato de José Luis Juárez González, como Regidor del Municipio.

Oficio que dirige la Lic. Ana Laura Hernández Anaya, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, a través del cual solicita se turne copia del Expediente Parlamentario 80 bis/2000, a la Comisión de Asuntos Municipales para el estudio y análisis del mismo.

Oficio que dirigen el Síndico Municipal y los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual remiten Acta de Hechos en relación a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de febrero del año en curso.

Oficio que dirige Marcos Pisil Lara, Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al Lic. Joaquín Flores Nophal, Director de Gobernación, a través del cual le informa que la Comunidad se rige por usos y costumbres.

Oficio que dirigen los Presidentes de Comunidad de Ixtacuixtla, Alpotzonga, Espíritu Santo, Escandona, la Presa y San Antonio Tecóac, pertenecientes al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual informan que desde el pasado 14 de diciembre del 2018, a la fecha no han sido convocados a Cabildo por parte del Presidente Municipal.

Oficio que dirigen el Mtro. José David Cabrera Canales, Comisionado Presidente y el Lic. Francisco José Morones Servín, Comisionado Integrante del Consejo General del Instituto de Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía a efecto de que se instruya a la Auditora Superior de Fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, para que se designe al representante para el proceso de entrega-recepción de la Presidencia de dicho Instituto, así mismo solicitan una reunión con los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de esta Soberanía.

Oficio que dirige Pedro Sánchez Ortega, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a través del cual remite el informe de actividades correspondiente a la anualidad del 2018.

Circular que dirige el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual informa de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura.